Rama Judicial Juzgado Treintay Seis Civil Del Circuito De Bogotá. República de Colombia

## ESTADO NO. 041 FECHA: 3 DE JUNIO DE 2020

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	<u>DEMANDADO</u>	ANOTACION	FECHA AUTO
110013103022 <b>2019</b> 00 <b>706</b> 00	DECLARATIVO- DIVISORIOS	JAIRO GALEANO ZAMBRANO	ALLIANZ SEGURO S.A.	Conforme las disposiciones del artículo 327 del C. G. del P., se ADMITE la apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, el pasado 24 de febrero de 2020 dentro del asunto de la referencia.	DE CLICK EN LO ROJO 02/06/2020
110013103036 <b>2019</b> 00 <b>230</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALBERTO AMAYA BERMUDEZ	MAURICIO MONTES VERA	Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del proveído del 25 de noviembre del 2019, esto es realizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares registradas, toda vez que el demandado no presente deudas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	02/06/2020

			=		
<u>110013103036201900365</u> <u>00</u>	EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	CONSTRUCTOR A INGENIERIA Y CONSTRUCTOR S.A.S - JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ - JOSE JUAQUIN CAICEDO MESA	Secretaría proceda a entregar los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, descontados al demandado JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ, toda vez que la actual Litis se encuentra terminada por novación, así mismo, no se vislumbra que el citado presente deudas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	02/06/2020
110014003021201801145 00	DECLARATIVO VERBAL	ENRIQUE RAMIREZ	DEIBY RAMIREZ CASTAÑO	Conforme las disposiciones del artículo 327 del C. G. del P., se ADMITE la apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, el pasado 17 de febrero de 2020 dentro del asunto de la referencia.	02/06/2020
<u>110014003008201702285</u> <u>01</u>	DECLARATIVO VERBAL	GONZALO MARTINEZ MAYORGA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Conforme las disposiciones  del artículo 327 del C. G. del P., se ADMITE la apelación en contra de la sentencia proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el pasado 22 de octubre de 2019 dentro del asunto de la referencia	02/06/2020

<u>110014003036201900329</u> <u>00</u>	EJECUTIVO SINGULAR	FRUBERLIN S.A.S.	ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.	Primero: Secretaría proceda a entregar a la parte demandante los dineros consignados para el proceso de la referencia hasta la suma de \$153.786.677, conforme lo establece el acuerdo rubricado por los extremos procesales visto a folios 67 a 70. Segundo: Téngase en cuenta el embargo solicitado por la DIAN. Por lo tanto, secretaría proceda a dejar a disposición de tal corporación el restante de los títulos judiciales consignados, teniendo en cuenta la anterior disposición.	

De conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso se realiza la notificación mediante estado electrónico a las partes y los terceros intervinientes de las decisiones que serán relacionadas en el cuadro pertinente.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA SECRETARIO